



Servicio de
Evaluación
Ambiental

Gobierno de Chile

CMN CONSEJO DE
MONUMENTOS
NACIONALES DE CHILE

SEAI
Servicio de Evaluación Ambiental



GUÍA TRÁMITE PAS ARTÍCULO 131 REGLAMENTO DEL SEIA

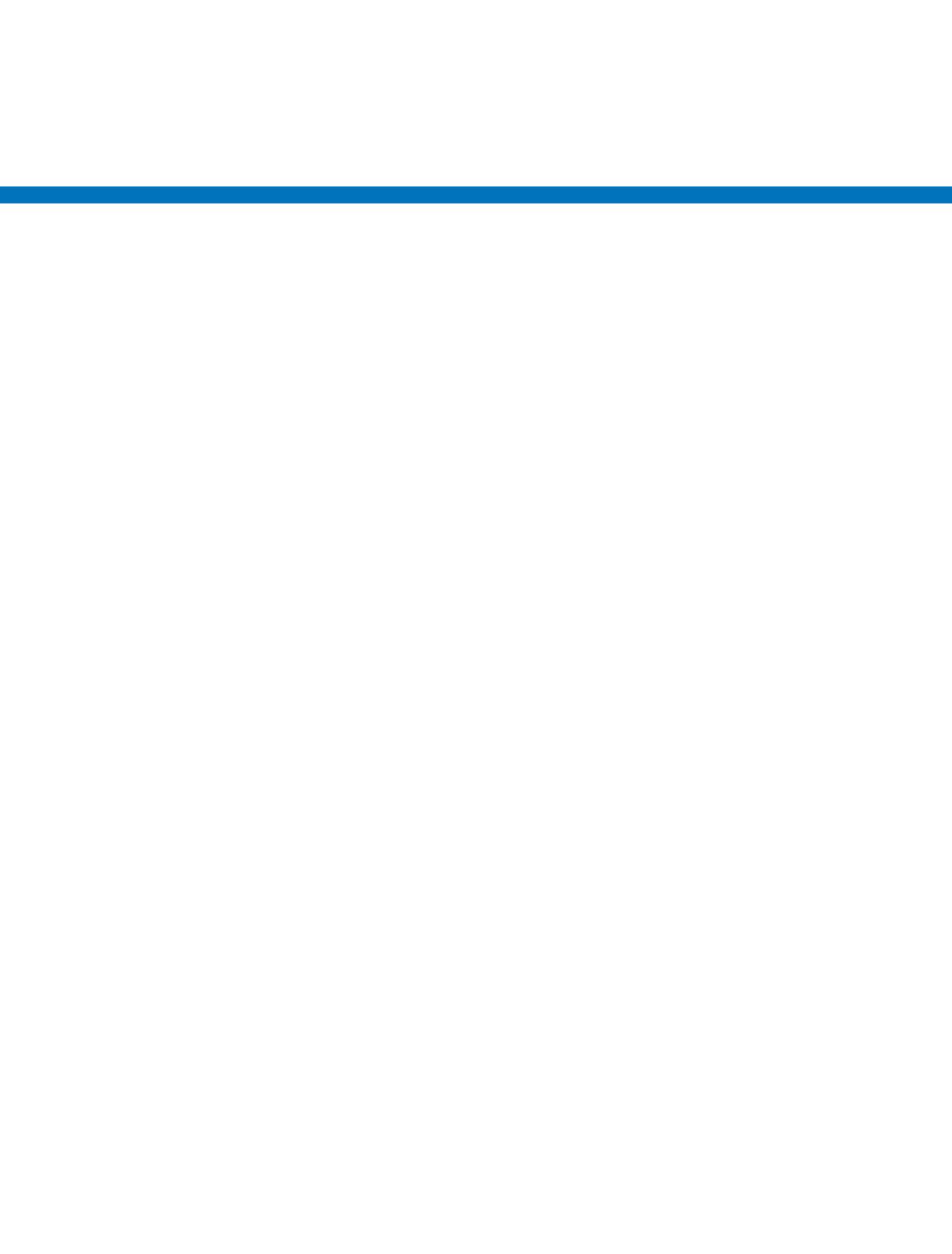
PARA REALIZAR TRABAJOS EN MONUMENTOS HISTÓRICOS

Tabla de Contenidos

1. DISPOSICIONES GENERALES	6
1.1. INTRODUCCIÓN	6
1.2. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES	7
1.2.1. Concepto	7
1.2.2. Estructura	7
1.2.3. Clasificación	8
a) PAS de contenidos únicamente ambientales	8
b) PAS mixtos	8
1.2.4. Guías trámite	9
2. PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL	10
2.1. PERMISO	10
2.2. NORMA FUNDANTE	10
2.3. NORMAS RELACIONADAS	11
3. OBJETO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	12
4. REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO	12
5. APLICACIÓN DEL PERMISO	13
5.1. CONCEPTOS	13
5.1.1. Atributos	13
5.1.2. Conservación	13
5.1.3. Consolidación Estructural	13
5.1.4. Demolición	13
5.1.5. Estilo Arquitectónico	14
5.1.6. Intervención	14

5.1.7. Monumentos Históricos	15
5.1.8. Reparación	15
5.1.9. Restauración	15
5.1.10. Ruina	15
5.1.11. Tipologías de Inmuebles	16
5.1.12. Valor	16
5.2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES Y LAS OBRAS A LAS QUE APLICA EL PERMISO	16
5.3. PRINCIPALES TIPOLOGÍAS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° 19.300 A LAS QUE APLICA EL PERMISO	17
6. CONTENIDOS TÉCNICOS Y FORMALES	17
6.1. CONTENIDOS AMBIENTALES	17
a) Identificación del inmueble	17
b) Plano de ubicación del inmueble	18
c) Plano de conjunto	18
d) Memoria explicativa de la intervención a realizar	18
e) Antecedentes planimétricos del inmueble, tanto de su situación original como de modificaciones posteriores incluyendo la actual, así como antecedentes gráficos del inmueble y de su entorno inmediato, antiguo y actual, si existieren	18
f) Anteproyecto de arquitectura y especificaciones técnicas	19
g) En caso de solicitar la demolición total o parcial del inmueble, se deberá presentar un levantamiento planimétrico y fotográfico, señalando la justificación de la demolición y los elementos que involucrarán. En caso que la justificación sea el deterioro del inmueble, se deberá adjuntar un informe de daños y diagnóstico	19

h) En caso de intervenciones que contemplen publicidad, propaganda, señalética o cualquier otro elemento agregado, se deberán especificar las características formales de dicha intervención y su colocación en fachada, vía o espacio público.	20
6.2. CONTENIDOS SECTORIALES	20
a) Individualización del propietario y antecedentes del profesional responsable de la intervención y firmas.	20
b) Copia simple del Certificado de Informaciones Previas vigente, y de los antecedentes municipales del (los) inmueble(s) u otros relevantes emitidos por otros organismos públicos, los que se deberán acompañar al expediente.	21
c) Maqueta complementaria o ampliación de los antecedentes gráficos o descriptivos ya presentados, según sea necesario.	21
d) Antecedentes y estudios complementarios del Monumento Histórico, que el CMN podrá pedir de forma fundamentada y en todo momento para un mejor análisis de la solicitud presentada.	21
7. OTORGAMIENTO DEL PAS	21
8. ANEXOS	23
8.1. DIAGRAMA DE FLUJOS	23
8.2. CUADRO DE CONTENIDOS AMBIENTALES	24
8.3. BIBLIOGRAFÍA	26



1. Disposiciones Generales

1.1. Introducción

Luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, e introduce significativas modificaciones a la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (Ley N° 19.300), y en particular en lo referido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), surgió la necesidad de formular un nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA), dictado mediante Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

Con todo, la Ley N° 19.300 establece el mecanismo de "ventanilla única" *en el SEIA, señalando que: "Todos los permisos o pronunciamientos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitir los organismos del Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación, serán otorgados a través de dicho sistema"*¹. En ese contexto, el artículo 13 de la norma legal dispone que el Reglamento debe contener, entre otros, la lista de los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS), de los requisitos para su otorgamiento y de los contenidos técnicos y formales necesarios para acreditar su cumplimiento.

En observancia a lo anterior, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), en un trabajo conjunto con los órganos de la administración del Estado con competencia ambiental (OAECA), ha efectuado una revisión de todos los permisos o autorizaciones que competen a dichos servicios, para identificar cuáles de ellos corresponden a PAS, con el fin de incorporar las modificaciones que resulten pertinentes en la dictación del Reglamento.

A su vez, como parte del desarrollo de este trabajo, se determinó que, para cada uno de los PAS, debe existir una Guía Trámite asociada, de acuerdo a las competencias entregadas al SEA en el artículo 81 letra d) de la Ley N° 19.300. Las guías tienen por finalidad servir de orientación

¹ Artículo 8º inciso segundo de la Ley N° 19.300.

y uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, trámites, exigencias y técnicas para la obtención de los PAS, explicando paso a paso el procedimiento de tramitación de estos permisos.

I.2 Permisos Ambientales Sectoriales

I.2.1 Concepto

Los PAS son aquellos permisos sectoriales que tienen un objeto de protección ambiental. Dichos permisos pueden tener más de un objeto de protección y se puede dar el caso de PAS que además tienen objetos de protección sectoriales (no ambientales). En estos casos, sólo se revisa dentro del SEIA el contenido que se enmarca dentro del(los) objeto(s) de protección ambiental.

I.2.2 Estructura

Cada PAS se estructura expresando:

- (i) El nombre del permiso.
- (ii) La norma sectorial en que se funda, esto es, el artículo y cuerpo normativo que crea el permiso.
- (iii) Los requisitos para su otorgamiento, que son aquellos criterios que permiten determinar si se resguarda el objeto de protección ambiental del permiso.
- (iv) Los contenidos técnicos y formales que deben presentarse para acreditar su cumplimiento. Corresponden a los antecedentes que el titular debe entregar para determinar si se da cumplimiento al requisito de otorgamiento. Un PAS puede tener sólo contenidos de carácter ambiental, o contenidos de carácter ambiental y sectorial (no ambiental). En cualquier caso, los contenidos que se enumeran en el Reglamento son sólo aquéllos de carácter ambiental, mientras que en la presente Guía se entrega un mayor detalle respecto de los contenidos ambientales, y se enuncian a modo informativo los contenidos sectoriales.

I.2.3 Clasificación

Se ha definido la necesidad de clasificar los PAS en (i) PAS de contenidos únicamente ambientales, que son aquellos que tienen sólo contenidos de carácter ambiental y; (ii) PAS mixtos, que son aquellos que tienen contenidos ambientales y no ambientales. El Reglamento trata los PAS en párrafos distintos según esta clasificación.

a) PAS de contenidos únicamente ambientales

Se catalogan como de contenidos únicamente ambientales aquellos PAS que sólo tienen contenidos de carácter ambiental. La relevancia de esta clasificación radica en que dichos PAS deben tramitarse completamente dentro del SEIA, por lo que la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable dispone su otorgamiento por parte del OAECA correspondiente, bajo las condiciones o exigencias que en ella misma se expresen.

Para estos efectos, el titular del proyecto o actividad debe exhibir la RCA favorable ante el órgano sectorial correspondiente, que procederá a otorgar el permiso sin más trámite.

Por su parte, si la RCA es desfavorable, dichos órganos quedarán obligados a denegar tales permisos.

b) PAS mixtos

Se catalogan como PAS mixtos, aquellos PAS que tienen contenidos ambientales y no ambientales.

En este supuesto, se analizarán dentro del SEIA aquellos contenidos que son ambientales, correspondiendo al OAECA en forma sectorial (fuera del SEIA), revisar los demás contenidos.

Respecto de los contenidos ambientales, el titular debe presentar los antecedentes ambientales dentro del SEIA para su evaluación. En tal caso, una RCA favorable certifica que se da cumplimiento a los requisitos asociados, y los organismos competentes no podrán denegar los correspondientes permisos en razón de los referidos requisitos, ni

imponer nuevas condiciones o exigencias de carácter ambiental que no sean las establecidas en la RCA.

En cambio, si la RCA es desfavorable, dichos órganos quedarán obligados a denegar los correspondientes permisos, en razón de los requisitos ambientales, aunque se satisfagan los demás requisitos, en tanto no se les notifique de pronunciamiento en contrario.

Para efectos de la tramitación sectorial del PAS y en caso que la legislación no lo prohíba, el titular puede presentar los antecedentes no ambientales ante el OAECA de manera previa a la notificación de la RCA, indicando el proyecto o actividad que se encuentra en evaluación ambiental. Con todo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 incisos 4° y 5° de la Ley N° 19.300, el PAS podrá otorgarse sólo una vez que el titular exhiba la RCA favorable, debiendo el órgano competente abstenerse de otorgar el permiso.

I.2.4 Guías trámite

Como se ha explicado, las guías tienen por finalidad servir de orientación y uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, trámites y exigencias técnicas para la obtención de los PAS, explicando paso a paso el procedimiento de tramitación de estos permisos.

A continuación, se presenta la Guía trámite del Permiso Ambiental Sectorial para realizar trabajos de conservación, reparación o restauración de Monumentos Históricos; para remover objetos que formen parte o pertenezcan a un Monumento Histórico; para destruir, transformar o reparar un Monumento Histórico, o hacer construcciones en sus alrededores; o para excavar o edificar si el Monumento Histórico fuere un lugar o sitio eriado, correspondiente al artículo 131 del Reglamento del SEIA.

2 Permiso Ambiental Sectorial

2.1 Permiso

Permiso para realizar trabajos de conservación, reparación o restauración de Monumentos Históricos; para remover objetos que formen parte o pertenezcan a un Monumento Histórico; para destruir, transformar o reparar un Monumento Histórico, o hacer construcciones en sus alrededores; o para excavar o edificar si el Monumento Histórico fuere un lugar o sitio eriazo.

De acuerdo a lo establecido en el Título VII Párrafo 3º del Reglamento del SEIA el presente Permiso es de aquellos permisos ambientales sectoriales mixtos.

2.2 Norma fundante

El permiso se funda en los artículos 11º y 12º de la Ley Nº 17.288, que Legisla sobre Monumentos Nacionales; modifica las leyes 16.617 y 16.719; deroga el decreto ley 651, de 17 de octubre de 1925 (Ley Nº 17.288), que disponen:

"Artículo 11º.- Los Monumentos Históricos quedan bajo el control y la supervigilancia del Consejo de Monumentos Nacionales y todo trabajo de conservación, reparación o restauración de ellos, estará sujeto a su autorización previa.

Los objetos que formen parte o pertenezcan a un Monumento Histórico no podrán ser removidos sin autorización del Consejo, el cual indicará la forma en que se debe proceder en cada caso.

(...)"

"Artículo 12º.- Si el Monumento Histórico fuere un inmueble de propiedad particular, el propietario deberá conservarlo debidamente; no podrá destruirlo, transformarlo o repararlo, ni hacer en sus alrededores construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, el que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras autorizadas.

Si fuere un lugar o sitio eriazo, éste no podrá excavarse o edificarse, sin haber obtenido previamente autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, como en los casos anteriores.

(...)"

2.3 Normas relacionadas

Principales artículos relacionados de la Ley Nº 17.288:

"Artículo 9.- Son Monumentos Históricos los lugares, ruinas, construcciones y objetos de propiedad fiscal, municipal o particular que por su calidad e interés histórico o artístico o por su antigüedad, sean declarados tales por decreto supremo, dictado a solicitud y previo acuerdo del Consejo".

Principales artículos relacionados de la Ley Nº 19.300:

"Artículo 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en (...) o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".²

2 Al respecto, tener a la vista el Ord. Nº 130844, de 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que considera dentro de las "Áreas colocadas bajo protección oficial", a las que alude el artículo 10 letra p) de la Ley Nº 19.300, a los Monumentos Históricos; y el Ord. Nº 161081, de 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación Ambiental, e instruye sobre la materia", complementando el ordinario anterior.

Principales artículos relacionados del Decreto Supremo Nº 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente:

"Artículo 3º

p) Ejecución de obras, programas o actividades en (...) o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".³

3 Objeto de Protección Ambiental

El objeto de protección ambiental es el Monumento Histórico, en tanto manifestación del patrimonio cultural.

4 Requisitos para su otorgamiento

El requisito de otorgamiento⁴ consiste en proteger y/o conservar el patrimonio cultural de la categoría Monumento Histórico resguardando los valores por los que fue declarado.

- 3 En el mismo sentido, tener a la vista los Ord. Nº 130844, de 22 de mayo de 2013 y Nº 161081, de 17 de agosto de 2016, ambos de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, recién citados.
- 4 Se hace presente que el Consejo de Monumentos Nacionales es el organismo que otorga los permisos para realizar trabajos de conservación, reparación o restauración de Monumentos Históricos; para remover objetos que formen parte o pertenezcan a un Monumento Histórico; para destruir, transformar o reparar un Monumento Histórico, o hacer construcciones en sus alrededores; o para excavar o edificar si el Monumento Histórico fuere un lugar o sitio eriazo. Considerando que es usual que el análisis de los permisos relacionados a los monumentos históricos presente complejidades, se sugiere a los titulares acercarse al Consejo de Monumentos Nacionales de manera previa al ingreso de los proyectos al SEIA, de manera que dicho organismo pueda conocer y analizar el proyecto, así como tramitar los permisos relativos a Monumento Histórico, en lo que corresponda, a fin de que la evaluación ambiental de los proyectos en el SEIA sea más expedita y efectiva.

5 Aplicación del Permiso

5.1 Conceptos

5.1.1 Atributos⁵

Las propiedades, cualidades, elementos y procesos culturales asociados a un monumento histórico o arqueológico, así como de las construcciones, poblaciones o lugares que componen la zona típica o pintoresca, cuya conservación y gestión sea prioritaria para la protección de sus valores.

5.1.2 Conservación

El conjunto de procesos necesarios para la mantención de la importancia arquitectónica, arqueológica, histórica, artística, científica, paisajística, biológica y social del patrimonio cultural o natural. Este proceso de conservación implica acciones de preservación, restauración y reconstrucción (Acuerdo del Consejo de Monumentos Nacionales de sesión ordinaria del 18 de octubre de 2006).

5.1.3 Consolidación Estructural⁶

Obra de conservación cuyo objetivo está destinado a dotar de estabilidad estática y dinámica a una construcción que presente daño en sus elementos estructurales.

5.1.4 Demolición⁷

Derribo programado de estructuras y/o elementos que tenga por objeto una intervención. Se debe distinguir entre:

5 Ref. artículo 3º, número 1 del Reglamento sobre Zonas Típicas o Pintorescas de la Ley N° 17.288 (Ministerio de Educación, 2016)

6 Ref. artículo 3º número 4 del Reglamento sobre Zonas Típicas o Pintorescas de la Ley N° 17.288 (Ministerio de Educación, 2016)

7 Ref. artículo 3º número 5 del Reglamento sobre Zonas Típicas o Pintorescas de la Ley N° 17.288 (Ministerio de Educación, 2016)

- a) Demolición de elementos menores: derribo o desmonte de elementos que son parte del inmueble, pero que no sustentan su estructura.
- b) Demolición parcial: derribo de algún fragmento o segmento de la estructura del inmueble.
- c) Demolición de construcciones anexas: derribo de construcciones emplazadas dentro del mismo predio o parte del conjunto de un inmueble ubicado dentro de una zona típica o pintoresca, pero que no estén unidas a la estructura mayor.
- d) Vaciamiento: derribo total o parcial de todos los elementos de la estructura interior del inmueble, manteniendo sus fachadas o contornos.
- e) Desarme: desmonte controlado de elementos que son parte del inmueble que pueden o no ser utilizados.
- f) Demolición total: derribo del inmueble en su totalidad.

5.1.5 Estilo Arquitectónico⁸

Conjunto de características propias, reiteradas y armónicas de las edificaciones, del espacio público y/o del entorno natural y cultural de determinadas poblaciones o lugares.

5.1.6 Intervención⁹

Proceso que implica la ejecución de construcciones nuevas, obras de reconstrucción y de mera conservación.

⁸ Ref. artículo 3º número 7 del Reglamento sobre Zonas Típicas o Pintorescas de la Ley N° 17.288 (Ministerio de Educación, 2016)

⁹ Ref. artículo 3º número 12 del Reglamento sobre Zonas Típicas o Pintorescas de la Ley N° 17.288 (Ministerio de Educación, 2016)

5.1.7 Monumentos Históricos¹⁰

Son Monumentos Históricos los lugares, ruinas, construcciones y objetos de propiedad fiscal, municipal o particular que por su calidad e interés histórico o artístico o por su antigüedad, sean declarados tales por decreto supremo, dictado a solicitud y previo acuerdo del Consejo de Monumentos Nacionales.

5.1.8 Reparación¹¹

Renovación de cualquier parte de una obra que comprenda un elemento importante para dejarla en condiciones iguales o mejores que las primitivas, como la sustitución de cimientos, de un muro soportante, de un pilar, cambio de la techumbre.

5.1.9 Restauración¹²

El proceso de devolver o restituir a un inmueble, edificio, sitio o ambiente, o parte del mismo a su estado original o alguna etapa previa de su existencia, mediante la consolidación, la exclusión de los elementos no pertenecientes a su identidad o la incorporación de nuevos materiales o elementos, siempre y cuando no la alteren.

5.1.10 Ruina¹³

Vestigios arqueológicos o restos de un inmueble que han sido destruidos o que se encuentran en un avanzado estado de deterioro.

¹⁰ Ref. artículo 9º de la Ley Nº 17.288, que Legisla sobre Monumentos Nacionales (Ministerio de Educación Pública, 1970)

¹¹ Ref. artículo art. 1.1.2 del Decreto Supremo Nº 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (Ministerio de Vivienda y Urbanismo, 1992)

¹² Acta del Consejo de Monumentos Nacionales de sesión ordinaria del 18 de octubre de 2006 (Consejo de Monumentos Nacionales, 2006).

¹³ Ref. artículo 3º número 8 del Reglamento sobre Zonas Típicas o Pintorescas de la Ley Nº 17.288 (Ministerio de Educación, 2016)

5.1.11 Tipologías de Inmuebles¹⁴

Clasificación, definida por el Consejo de Monumentos Nacionales, en relación a sus características vinculadas a la forma, proporciones, materialidad y dimensiones de sus espacios, procesos constructivos, superficiales y volúmenes de los elementos que los definen, su interrelación estructural y funcional y su relación física espacial con el predio o entorno circundante.

5.1.12 Valor¹⁵

Cualidad de un bien, de un conjunto o de un área, asociada a su significado e importancia, que determina su apreciación por parte de la sociedad o de determinados grupos de ella, que les proporciona bienestar, y genera la voluntad de conservarlos.

5.2 Descripción de las acciones y obras a las que aplica el permiso

El Permiso aplica a la realización de trabajos de conservación, reparación o restauración de Monumentos Históricos; a la remoción de objetos que formen parte o pertenezcan a un Monumento Histórico; a la destrucción, transformación o reparación de un Monumento Histórico, o a la realización de construcciones en sus alrededores; o a la realización de excavaciones o edificaciones si el Monumento Histórico fuere un lugar o sitio eriazo.

Si el Monumento Histórico es un bien cultural mueble¹⁶, este Permiso no aplica, debiendo obtenerse la autorización para intervenirlo de manera sectorial directamente ante el CMN.

¹⁴ Ref. artículo 3º número 13 del Reglamento sobre Zonas Típicas o Pintorescas de la Ley N° 17.288 (Ministerio de Educación, 2016)

¹⁵ Ref. artículo 3º número 14 del Reglamento sobre Zonas Típicas o Pintorescas de la Ley N° 17.288 (Ministerio de Educación, 2016)

¹⁶ Se entenderá por bien cultural mueble, todos los bienes amovibles que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico (UNESCO, 1978).

5.3 Principales tipologías del artículo 10 de la Ley N° 19.300 a las que aplica

Este Permiso no se encuentra asociado a una tipología de proyecto en particular, sino que está relacionado con las acciones antes mencionadas, las cuales se pueden presentar en varias tipologías de proyectos listadas en el artículo 10 de Ley N° 19.300 y el artículo 3 del Reglamento del SEIA. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la tipología de ingreso del proyecto al SEIA es la letra p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, dado que se contemple ejecutar obras, programas o actividades en un Monumento Histórico, este PAS siempre le es aplicable.

6 Contenidos técnicos y formales

6.1 Contenidos ambientales

Los contenidos ambientales que deben presentarse, son los siguientes:

a) Identificación del inmueble

- a.1 Identificación del instrumento legal que declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico
 - Número y fecha del Decreto
 - Órgano que lo emite
 - Título o nombre del Decreto
- a.2 Nombre del inmueble declarado Monumento Histórico.
- a.3 Localización político administrativa del Monumento Histórico: región, provincia, comuna, calle, número y rol.
- a.4 Georreferenciación del Monumento Histórico: indicación de un par de coordenadas de un punto representativo del Monumento Histórico.
- a.5 Indicación de las características por las cuales fue declarado Monumento Histórico, de acuerdo a los considerandos del respectivo Decreto de declaratoria.

b) Plano de ubicación del inmueble

Identificación del plano oficial del Monumento Histórico: nombre y fecha. Dicho plano deberá ser georreferenciado donde se grafique el polígono con los límites del mencionado monumento, conforme lo definido en el respectivo Decreto.

c) Plano de conjunto

La planimetría de conjunto debe permitir, mediante una escala adecuada, distinguir las masas o edificaciones construidas o existentes en el inmueble y su contexto. Debe incluir plantas, cortes y elevaciones.

d) Memoria explicativa de la intervención a realizar

La memoria debe describir la situación actual del Monumento Histórico, el objetivo de la intervención y su justificación y los criterios de intervención a considerar. Se deben indicar las razones que justifican realizar la intervención en el Monumento Histórico, las que deben asociarse a la necesidad de emplazar determinadas partes u obras o ejecutar determinadas acciones del proyecto. Se deben describir dichas obras o acciones de acuerdo a lo indicado en el capítulo de Descripción de Proyecto de la respectiva DIA o EIA.

Si la intervención contempla la remoción de objetos que forman parte o pertenezcan al Monumento Histórico, se debe identificar y describir el objeto a ser removido y los criterios que la justifican.

e) Antecedentes planimétricos del inmueble, tanto de su situación original como de modificaciones posteriores incluyendo la actual, así como antecedentes gráficos del inmueble y de su entorno inmediato, antiguo y actual, si existieren

- e.1 Antecedentes planimétricos originales del inmueble a intervenir y la descripción de las modificaciones posteriores realizadas en el tiempo.

- e.2 Fotografías antiguas, si existieran u otros antecedentes gráficos del inmueble.
- e.3 Fotografías actuales del inmueble y de su entorno inmediato, que consideren vistas generales y de detalle. Cada vista debe datarse y georreferenciarse.
- e.4 Levantamiento crítico: que incluya la planimetría y fichas de daños del inmueble identificando su condición actual en los siguientes aspectos: arquitectónico, estructural, constructivo, arqueológico, entre otros.
- e.5 Otros antecedentes que den cuenta de la historia del inmueble.

f) Anteproyecto de arquitectura y especificaciones técnicas

- f.1 El anteproyecto de arquitectura del inmueble que se contempla intervenir debe incluir un plano de planta, cortes, elevaciones, escantillones y detalles constructivos, indicando los elementos que se propone demoler (en color amarillo) y los que se propone incorporar (en color rojo), en un rango de escala recomendado entre 1:50 a 1:200, dependiendo del tamaño del inmueble. Cada nivel o piso debe presentar la situación existente y la situación propuesta. En caso de intervenciones que se realicen en áreas urbanas, la escala debe ajustarse a la magnitud de la intervención.
- f.2 Fotomontaje o imágenes objetivo.
- f.3 Especificaciones técnicas.
- f.4 Cualquier otro antecedente relevante para la comprensión del anteproyecto de arquitectura y de la condición general de la construcción a intervenir.

g) En caso de solicitar la demolición total o parcial del inmueble, se deberá presentar un levantamiento planimétrico y fotográfico, señalando la justificación de la demolición y los elementos que involucrará. En caso que la justificación sea el deterioro del inmueble, se deberá adjuntar un informe de daños y diagnóstico

En particular, el “Informe de daños y diagnóstico” debe incluir un diagnóstico e informe de cálculo y de daños, realizado por un profesional competente, que dé cuenta del estado de la estructura que se propone demoler.

h) En caso de intervenciones que contemplen publicidad, propaganda, señalética o cualquier otro elemento agregado, se deberán especificar las características formales de dicha intervención y su colocación en fachada, vía o espacio público.

- h.1 Debe incluir planimetría detallada de los nuevos elementos, sus dimensiones, contenidos y su disposición respecto del Monumento Histórico (anclaje u otros).
- h.2 Especificaciones técnicas.

6.2 Contenidos sectoriales

Los contenidos sectoriales¹⁷ que deben ser entregados en formato impreso y respaldo digital ante el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), son los siguientes:

- a) Individualización del propietario y antecedentes del profesional responsable de la intervención y firmas.

Lo anterior, mediante carta del interesado dirigida al Secretario Ejecutivo del CMN incluyendo la siguiente información:

- Nombre, teléfono, correo electrónico y dirección del solicitante.
- Identificación del propietario y del profesional responsable de las obras a realizar.
- Descripción simple de la intervención propuesta, sus objetivos y requerimientos.
- Individualización de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) aprobada y nombre del correspondiente Titular.

¹⁷ Consejo de Monumentos Nacionales podría solicitar información adicional, según se requiera.

- b) Copia simple del Certificado de Informaciones Previas vigente, y de los antecedentes municipales del (los) inmueble(s) u otros relevantes emitidos por otros organismos públicos, los que se deberán acompañar al expediente.
- c) Maqueta complementaria o ampliación de los antecedentes gráficos o descriptivos ya presentados, según sea necesario.
- d) Antecedentes y estudios complementarios del Monumento Histórico, que el CMN podrá pedir de forma fundamentada y en todo momento para un mejor análisis de la solicitud presentada.

7 Otorgamiento del PAS

En primer lugar, es necesario determinar si el en el área de influencia del proyecto o actividad hay presencia de uno o más monumentos histórico. En caso negativo, no se requiere obtener este PAS.

En caso afirmativo, se deberá obtener el PAS si el proyecto o actividad contempla la realización de trabajos de conservación, reparación o restauración de Monumentos Históricos; la remoción de objetos que formen parte o pertenezcan a un Monumento Histórico; la destrucción, transformación o reparación de un Monumento Histórico, o la realización de construcciones en sus alrededores; o excavaciones o edificaciones si el Monumento Histórico fuere un lugar o sitio erialo.

Corresponderá al CMN tanto en el caso de proyectos o actividades regionales como interregionales revisar los contenidos ambientales del PAS dentro del SEIA y pronunciarse al respecto.

El proceso de evaluación concluirá con una RCA dictada por la Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo del SEA, según corresponda. Si la RCA es favorable certificará que se da cumplimiento a los requisitos ambientales del PAS. En tal caso, el CMN no podrá denegar el permiso en razón de los referidos requisitos, ni imponer nuevas condiciones o exigencias de carácter ambiental que no sean las establecidas en la RCA. Por su parte, si la RCA es desfavorable, el CMN quedará obligado

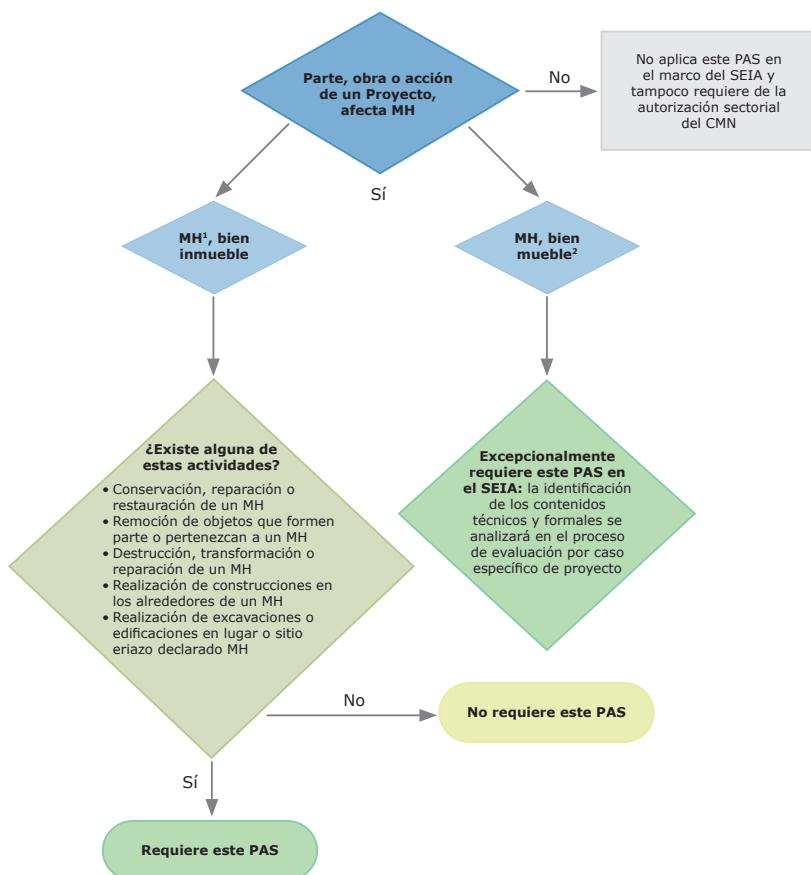
a denegar el permiso, en razón de los requisitos ambientales, aunque se satisfagan los demás requisitos, en tanto no se le notifique de pronunciamiento en contrario.

Fuera del SEIA, el Titular deberá entregar los contenidos sectoriales para aprobación del CMN, que deberá pronunciarse respecto de la aprobación sectorial del permiso.

El CMN podrá otorgar el permiso (que incluye los aspectos ambientales y sectoriales) sólo una vez que el titular exhiba la RCA favorable. En este caso sólo podrá denegar el permiso en razón de requisitos sectoriales.

8 Anexos

8.1 Diagrama de Flujos



- 1 Se entenderá por Monumento Histórico (MH) los lugares, ruinas, construcciones y objetos de propiedad fiscal, municipal o particular que por su calidad e interés histórico o artístico o por su antigüedad, sean declarados tales por decreto supremo, dictado a solicitud y previo acuerdo del Consejo de Monumentos Nacionales. Referencia en el artículo 9º de la Ley N° 17.288, que Legisla sobre Monumentos Nacionales (Ministerio de Educación Pública, 1970).
- 2 Se entenderá por bien cultural mueble, todos los bienes amovibles que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico (UNESCO, 1978).

8.2 Cuadro de Contenidos Ambientales

Los contenidos ambientales que deben presentarse, son los siguientes:

a) Identificación del inmueble

- a.1 Identificación del instrumento legal que declara Monumento Nacional en la categoría de MH:
 - Número y fecha del Decreto
 - Órgano que lo emite
 - Título o nombre del Decreto
- a.2 Nombre del inmueble declarado MH.
- a.3 Localización político administrativa del MH: región, provincia, comuna, calle, número y rol.
- a.4 Georreferenciación del MH: indicación de un par de coordenadas de un punto representativo del MH.
- a.5 Indicación de las características por las cuales fue declarado MH, de acuerdo a los considerandos del respectivo Decreto de declaratoria.

b) Plano de ubicación del inmueble

Identificación del plano oficial del MH: nombre y fecha. Dicho plano deberá ser georreferenciado donde se grafique el polígono con los límites del mencionado monumento, conforme lo definido en el respectivo Decreto.

c) Plano de conjunto

La planimetría de conjunto debe permitir, mediante una escala adecuada, distinguir las masas o edificaciones construidas o existentes en el inmueble y su contexto. Debe incluir plantas, cortes y elevaciones.

d) Memoria explicativa de la intervención a realizar

La memoria debe describir la situación actual del MH, el objetivo de la intervención y su justificación y los criterios de intervención a considerar. Se deben indicar las razones que justifican realizar la intervención en el MH, las que deben asociarse a la necesidad de emplazar determinadas partes u obras o ejecutar determinadas acciones del proyecto. Se deben describir dichas obras o acciones de acuerdo a lo indicado en el capítulo de Descripción de Proyecto de la respectiva DIA o EIA.

Si la intervención contempla la remoción de objetos que forman parte o pertenezcan al MH, se debe identificar y describir el objeto a ser removido y los criterios que la justifican.

e) Antecedentes planimétricos del inmueble, tanto de su situación original como de modificaciones posteriores incluyendo la actual, así como antecedentes gráficos del inmueble y de su entorno inmediato, antiguo y actual, si existieren

- e.1 Antecedentes planimétricos originales del inmueble a intervenir y la descripción de las modificaciones posteriores realizadas en el tiempo.
- e.2 Fotografías antiguas, si existieran u otros antecedentes gráficos del inmueble.
- e.3 Fotografías actuales del inmueble y de su entorno inmediato, que consideren vistas generales y de detalle. Cada vista debe datarse y georreferenciarse.
- e.4 Levantamiento crítico: que incluya la planimetría y fichas de daños del inmueble identificando su condición actual en los siguientes aspectos: arquitectónico, estructural, constructivo, arqueológico, entre otros.
- e.5 Otros antecedentes que den cuenta de la historia del inmueble.

f) Anteproyecto de arquitectura y especificaciones técnicas

- f.1 El anteproyecto de arquitectura del inmueble que se contempla intervenir debe incluir un plano de planta, cortes, elevaciones, escantillones y detalles constructivos, indicando los elementos que se propone demoler (en color amarillo) y los que se propone incorporar (en color rojo), en un rango de escala recomendado entre 1:50 a 1:200, dependiendo del tamaño del inmueble. Cada nivel o piso debe presentar la situación existente y la situación propuesta. En caso de intervenciones que se realicen en áreas urbanas, la escala debe ajustarse a la magnitud de la intervención.
- f.2 Fotomontaje o imágenes objetivo.
- f.3 Especificaciones técnicas.
- f.4 Cualquier otro antecedente relevante para la comprensión del anteproyecto de arquitectura y de la condición general de la construcción a intervenir.
- g) **En caso de solicitar la demolición total o parcial del inmueble, se deberá presentar un levantamiento planimétrico y fotográfico, señalando la justificación de la demolición y los elementos que involucrará. En caso que la justificación sea el deterioro del inmueble, se deberá adjuntar un informe de daños y diagnóstico.**

En particular, el “Informe de daños y diagnóstico” debe incluir un diagnóstico e informe de cálculo y de daños, realizado por un profesional competente, que dé cuenta del estado de la estructura que se propone demoler.

- h) **En caso de intervenciones que contemplen publicidad, propaganda, señalética o cualquier otro elemento agregado, se deberán especificar las características formales de dicha intervención y su colocación en fachada, vía o espacio público.**
- h.1 Debe incluir planimetría detallada de los nuevos elementos, sus dimensiones, contenidos y su disposición respecto del MH (anclaje u otros).
- h.2 Especificaciones técnicas.

8.3 Bibliografía

- Consejo de Monumentos Nacionales. 2006. Acta del Consejo de Monumentos Nacionales de sesión ordinaria, del 18 de octubre de 2006. Disponible en su sitio web, www.monumentos.cl.
- Ministerio de Educación. 2016. Decreto N° 223, Reglamento sobre Zonas Típicas o Pintorescas de la Ley N° 17.288. Disponible en el sitio web de la Biblioteca del Congreso Nacional, www.leychile.cl.
- Ministerio de Educación Pública. 1970. Ley N° 17.288, que Legisla sobre Monumentos Nacionales; modifica las leyes 16.617 y 16.719; deroga el decreto ley 651, de 17 de octubre de 1925. Disponible en el sitio web de la Biblioteca del Congreso Nacional, www.leychile.cl.
- Ministerio de Vivienda y Urbanismo. 1992. Decreto Supremo N° 47, de 1992, que Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Disponible en el sitio web de la Biblioteca del Congreso Nacional, www.leychile.cl.
- UNESCO. 1978. Recomendación sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés, *United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization*). Disponible en su sitio web: <https://es.unesco.org/>.

PARA REALIZAR TRABAJOS EN MONUMENTOS HISTÓRICOS



**Servicio de
Evaluación
Ambiental**

Gobierno de Chile